

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, informando que la parte actora la subsano en el término legal indicado. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario.-**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                  |
|--------------|----------------------------------|
| Auto:        | 518                              |
| Actuación :  | Divorcio de Matrimonio Civil     |
| Demandante : | Leoncio Camacho Andrade          |
| Demandado:   | Sandra Patricia Astudillo Sarria |
| Radicado:    | 76-001-31-10-001-2021-00031-00   |
| Providencia: | Auto que admite la demanda.      |

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, se observa que se dio cumplimiento a las causales de inadmisión y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Se observa que con la subsanación la parte actora solicita como medida cautelar conforme lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., el embargo y secuestro del vehículo automotor Chevrolet Sedan, Spart Gt color negro titan, modelo 2011 de placas KIW 337 de la secretaria de transito de la ciudad de Medellín, la que tituló como reforma de la demanda, por lo que se hace la observación que la misma no constituye reforma de demanda, se trata del ejercicio de un derecho establecido en el ordenamiento procesal.

Así las cosas, con relación a la medida cautelar solicitada se ordenará el embargo conforme lo establece el Art- 593 ibidem, y se librárá el oficio correspondiente, encontrándose de esta forma la parte demandante dentro de la excepción contemplada en el decreto 806 de 2020, sobre la remisión de la demanda y los anexos a la parte demanda..

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor LEONCIO CAMACHO ANDRADE en contra de la señora SANDRA PATRICIA ASTUDILLO SARRIA, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Ordenar la notificación de este auto a la señora SANDRA PATRICIA ASTUDILLO SARRIA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO.-** Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez se encuentre inscrita la medida cautelar.

**CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR LA SIGUIENTE:**

4.1 El embargo del vehículo Chevrolet Sedan, Spart Gt color negro títan, modelo 2011 de placas KIW 337 de la secretaria de tránsito de la ciudad de Medellín.

4.2 Librar el oficio correspondiente.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. JORGE ELIECER ANDRADE, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.853 y Tarjeta Profesional No. 65.875 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme a los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario